

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN

HECHOS

Primero. Con fecha 4 Agosto de 2011, se dictó Resolución por la que se concedió la acreditación para el CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES “SERVICIOS SOCIALES SIETE VILLAS” con autorización de funcionamiento de fecha 26 de Octubre de 2005, instada por D. Luis López Ormazabal , en representación de Fundación Asilo de Torrelavega , como gestora de la misma.

Segundo. Con fecha 4 de marzo de 2011 D. José Berruetabeña, en representación de la mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas, se solicitó autorización de funcionamiento para el Centro de Día para Personas Mayores “Fuente de Incueva”, la cual fue otorgada con fecha 1 de Octubre de 2012 y para un total de 20 plazas.

Tercero. Que por parte de las entidades titular y gestora de ambos centros se ha solicitado el cierre definitivo del Centro de Servicios Sociales Siete Villas, así como el traslado de usuarios al Centro “Fuente de Incueva”, y la entidad gestora de ambos Centros, Fundación Asilo de Torrelavega, ha presentado solicitud de acreditación del Centro “Fuente de Incueva” conforme al mismo personal y documentación del Centro “Servicios Sociales Siete Villas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en el Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normativa de procedimiento administrativo que resulte de aplicación.

II

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 40/2008, de 17 de abril, es competente para emitir la presente resolución la Directora del Instituto Cantabro de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

III

El Centro para el que solicita acreditación cumple los requisitos estructurales y funcionales mínimos exigibles para la misma en el Artículo 19 del Decreto 40/80 de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como todos aquellos que se recogen en la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo por la que se establecen los criterios y se regula el procedimiento para la acreditación de centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.)

IV

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.5. y en la disposición adicional primera de la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, la acreditación de los centros de atención a la dependencia se concederá con carácter provisional, salvo que estuvieran en funcionamiento en la fecha de publicación de la Orden, en cuyo caso se concederá con carácter definitivo.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

I

CONCEDER LA ACREDITACIÓN AL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES “FUENTE DE INCUEVA”, y en atención a las circunstancias concurrentes en el mismo y determinadas en el Anexo a esta resolución, certificando de esta manera que se cumplen las condiciones exigidas por la Orden EMP/37/2010, de 18 de marzo, para garantizar la calidad e idoneidad de la atención a las personas usuarias.

II

La acreditación se concede con carácter PROVISIONAL y tendrá una validez inicial de cuatro años contados desde la fecha de esta resolución.

Transcurridos cuatro años desde la presente Resolución, si el resultado de las evaluaciones de calidad hubiera sido favorable y siempre que no hubiera recaído sanción firme contra quien ostente la titularidad o ejerza la gestión del Centro por infracción grave o muy grave que constituya indicio inequívoco de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de esta acreditación, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a su renovación de oficio comunicándolo al Centro con al menos tres meses de antelación a la fecha de finalización, pudiendo en caso contrario instarlo la entidad titular o gestora del Centro.

III

La presente acreditación está condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos necesarios para su otorgamiento.

IV

El titular y/o gestor del centro acreditado está obligado a mantener las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de la acreditación y especialmente:

- a) Deberá remitir al Instituto Cántabro de Servicios Sociales, la Memoria anual de actividades del Centro antes del día 15 de febrero del año siguiente a aquel a que se refiere la Memoria.
- b) Deberá comunicar anualmente cualquier cambio de plantilla (cuantitativa o cualitativa).
- c) Se someterá al control de calidad que realice la Administración.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992 de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Santander, 6 de Octubre 2014
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO
DE SERVICIOS SOCIALES


María Isabel URRUTIA DE LOS MOZOS

Cúmplase la presente resolución y notifíquese al interesado y al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales